

Clasificación : Reservado

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Referencias: AGETIC-UPAT/IT/0231/2021 AGETIC/IL/0189/2021 AGETIC/RA/0005/2019

VISTOS:

Que el Parágrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que el Artículo 298 en su parágrafo II numeral 2 refiere que son competencias exclusivas del nivel central del Estado: "Régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones".

Que el Artículo 2 en sus numerales 2, 3 y 5 de la AGETIC la Ley No. 164 de 08 de agosto de 2011, señalan entre sus objetivos los siguientes: asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, así como del servicio postal; garantizar el desarrollo y la convergencia de redes de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación; y promover el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos.

Que el Artículo 71 de la Ley No 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

Que el Artículo 77 de la citada Ley, establece que los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral promoverán y priorizarán la utilización del software libre y estándares abiertos con el fin de sentar soberanía y seguridad nacional.

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo No.1793 de 13 de noviembre del 2013 (Reglamento para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación) establece que el Estado: "... promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicios TIC en Software Libre en las áreas de educación, salud, gestión gubernamental, desarrollo productivo y comunicación e información...".

Que los parágrafos I y III de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo No.3251 de 12 de julio de 2017, señalan que:

"I. Las entidades públicas, en un plazo máximo de hasta dieciocho (18) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, enviarán a la AGETIC el Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante resolución expresa, para su validación, seguimiento de su implementación y publicación en su página web".

" III. Los Planes Institucionales establecidos en la presente Disposición, podrán ser modificados por cada entidad pública y aprobadas, en los casos que corresponda, por la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante resolución expresa, debiendo informar a la AGETIC sobre dichas modificaciones, para su validación, seguimiento de su implementación y publicación.

30 de Septiembre de 2021
AGETIC/RA/0045/2021
Expediente: 132427
Código de verificación: 1-LQKOS0DR

Que el Decreto Supremo No. 2514, de 9 de septiembre del 2015, crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo la tuición del Ministerio de la Presidencia.

Que el inciso i) del Artículo 7 del Decreto Supremo No.2514, establece que la AGETIC tiene como función elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos para las entidades del sector público, y otros planes relacionados con el ámbito de gobierno electrónico y seguridad informática.

CONSIDERANDO:

Que el informe técnico AGETIC-UIT/IT/0043/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021 solicita se pueda gestionar por las instancias correspondientes la actualización del PISLEA, de tal manera que la AGETIC pueda llevar adelante la adquisición de Firewall UTM, es decir equipos de seguridad perimetral que incorporan módulos de seguridad (IPS, Antimalware, Anstipam, Filtrado Web, etc.), que para su activación requieren el uso de licencias privativas o de pago.

Que el Informe Técnico AGETIC-UPAT/IT/0231/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021 señala que se requiere realizar la modificación al PISLEA institucional mediante Resolución Administrativa, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 3251, a fin de viabilizar la solicitud efectuada por la Unidad de Infraestructura Tecnológica mediante informe AGETIC-UIT/IT/0043/2021.

Que el Informe Legal AGETIC/IL/0189/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, en sus conclusiones señala que de acuerdo al análisis realizado y en el marco de la normativa vigente se debe aprobar mediante Resolución Administrativa la modificación al Plan Institucional de Software Libre y Estándares Abiertos de la AGETIC.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación –AGETIC-, designado mediante Resolución Suprema No.27234 de 17 de noviembre de 2021, en uso de sus atribuciones y facultades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la modificación del Plan Institucional de Software Libre y Estándares Abiertos de la AGETIC, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Informe Técnico AGETIC-UPAT/IT/0231/2021 de 29 de septiembre de 2021 emitido por el Jefe de Producción y Actualización Tecnológica y el Informe Legal AGETIC/IL/0189/2021 de 29 de septiembre de 2021 emitido por la Responsable del Área Jurídica de la AGETIC, que en Anexo forman parte de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa AGETIC/RA/0005/2019 14 de Enero de 2019.

ARTICULO CUARTO.- Se dispone que la Unidad de Producción y Actualización Tecnológica de la AGETIC se encargue del cumplimiento, difusión y aplicación de la presente Resolución.

30 de Septiembre de 2021

AGETIC/RA/0045/2021

Expediente: 132427

Código de verificación: 1-LQKOS0DR

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Fdo.-

Documentos adjuntos:

PISLEA-firmado.pdf

JBFC

Cc.:archivo